

## RV: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO

JUDICIAL\_LEX\_7738892\_RAD\_05001311000220230057100\_ACCIONANTE\_ELIS INDALINO  
ASPRILLA DOMÍNGUEZ\_CÉDULA DE CIUDADANÍA\_82310017

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:49

Para:Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA\_CUMPLIMIENTO\_7738892.pdf;

Memorial 22023-00571



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



#### Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Memoriales UARIV-OAJ <MemorialesUARIV-OAJ@unidadvictimas.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 9:08

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO

JUDICIAL\_LEX\_7738892\_RAD\_05001311000220230057100\_ACCIONANTE\_ELIS INDALINO ASPRILLA  
DOMÍNGUEZ\_CÉDULA DE CIUDADANÍA\_82310017

Buen día.

### JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante Requerimiento Judicial en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de

las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,



Grupo de Respuesta Judicial  
Complejo Logístico San Cayetano  
Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5  
Bogotá- Colombia  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Rad\_F.López\_GRJ

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023 Página <b>1</b> de <b>4</b>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1944523-1**

Fecha: 23/11/2023 17:28:20 PM

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2023

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA****E. S. D.**

Referencia:	<b>Tutela No. 05001311000220230057100</b>
Accionante:	<b>ACCIONANTE: ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ</b>
Accionada:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>
Asunto:	<b>CONTESTACIÓN CUMPLIMIENTO DE FALLO MN L. 1448 de 2011 - COD LEX: 7738892</b>

**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a dar CUMPLIMIENTO AL FALLO, en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

**HECHOS**

- Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra con estado incluida en dicho registro.
- **ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ** interpuso acción de tutela, en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, por vulneración de sus derechos fundamentales.
- El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA** con fecha del 13 de octubre de 2023 resolvió:
- *DECLARAR como HECHO SUPERADO la acción de tutela impetrada por el señor ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ.*
- El **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CUARTA DE DECISION DE FAMILIA** con fecha del 17 de noviembre de 2023 resolvió:
- *ORDENAR a a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de su Representante Legal la Dra. Patricia Tobón Yagarí y la Directora de Reparaciones, la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara o quienes hagan sus veces que, en en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emitan acto administrativo debidamente motivado a través del cual resuelva si al accionante le asiste o no derecho a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la decisión y lo notifique en debida forma*

Dirección: Complejo logístico San Cayetano (Carrera 851) No. 46A-65, Bogotá - Colombia

Conmutador: Tel. 157 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023 Página <b>2</b> de <b>4</b>

*al interesado y se les ADVIERTE que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, debe allegar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2°, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991).*

### ACLARATORIO

Es menester manifestar a su Honorable Despacho que, la competencia en esta acción es ostentada por la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de **DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES** de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas bajo la **Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023**, por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será resorte del citado funcionario.

### PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la sentencia proferida por el despacho fue cumplida por la Unidad para las Víctimas, toda vez que la Unidad para las Víctimas, ante la petición que se reclama por parte de la señora **ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**, dio respuesta de fondo mediante comunicación bajo lex 7738892 frente a los puntos solicitados por indemnización. Información que demostrare a continuación.

### CASO CONCRETO

Luego de haber revisado detenidamente la documentación aportada y los sistemas de información, se logró identificar en el **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS QUE EL DESPLAZAMIENTO RAD 3439852 LEY 387 DE 1997**, ocurrió con ocasión a situaciones de "**violencia generalizada**", en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual, atendiendo lo establecido en el artículo 13 literal B de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 que indica "(...) *la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)*".

Al respecto, en el Auto 119 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la Unidad para las Víctimas debe garantizar a las personas víctimas de desplazamiento forzado el acceso a las medidas de asistencia, atención y protección integral a las que tienen derecho con independencia de si el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado o si se deriva de violencia generalizada, en razón a la situación de emergencia y vulnerabilidad en la que se encuentran las personas desplazadas. Sin embargo, la misma Corporación refirió que, por regla general, se tiene que establecer la conexión cercana y suficiente con el conflicto armado interno para que se haga efectiva las medidas de reparación, entre ellas la entrega de la medida de indemnización administrativa.

Atendiendo a la directriz, la Unidad para las Víctimas realiza la inclusión de personas que han sufrido el desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas cuando las causas se derivan de (i) violencia generalizada, (ii) con relación de cercanía y suficiencia con el conflicto armado, determinando con ello que, los primeros tendrán derecho a medidas de asistencia y atención y, los segundos, además de asistencia y atención, tendrán derecho a acceder a medidas de reparación.

Lo anterior ha sido confirmado en el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través del Auto 373 de 2016, mediante el cual acepta que no toda persona desplazada tiene derecho a la indemnización administrativa por lo que se debe hacer un estudio acerca de la cercanía y suficiencia del desplazamiento forzado con el conflicto armado, para efectos de determinar la procedencia de la indemnización.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023 Página <b>3</b> de <b>4</b>

Así las cosas, luego del análisis del presente caso se concluye que el desplazamiento solicitado por la señora **ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ** no guarda relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno, en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual.

### **LEY 1448 DE 2011**

**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

Ahora bien, referente a la conexión cercana y suficiente **La Corte Constitucional ha sostenido que:**

*“...para efectos de acceder a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es legítima la necesidad de establecer la **conexión cercana y suficiente con el conflicto armado**. Este análisis, sin embargo, no tiene lugar para efectos de definir los derechos de asistencia, atención y protección de la población desplazada...”<sup>1</sup>.*

### **Por otro lado, la Sentencia C-781/12 informa lo siguiente:**

*“Para la Corte la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado.”*

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que *“(...) 5.2, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)*”.

*Teniendo en cuenta que la acción de tutela en comento contiene asuntos del resorte de la Dirección de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, resulta imperativo informar a su Despacho que la competencia de esta acción es ostentada por la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** en virtud de lo señalado en la Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023 (se adjuntan).*

### **PETICIÓN**

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de **ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**, de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden y archivar.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 119 y 206 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código: 150,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 21/06/2023 Página <b>4</b> de <b>4</b>

**DESVINCULAR** a la **Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**, toda vez que la competencia en esta acción es ostentada por la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **bajo la Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023**

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición Cod Lex 7738892
2. Comprobante de envío
3. Copia Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023

### ANEXOS

- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

### NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA. 85d #46a65 - Complejo Logístico San Cayetano** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703.>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente,  
**GINA MARCELA DUARTE FONSECA**  
 JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA  
 UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

*Elaboró Javier. Bohórquez\_GRJ*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-1490551-1

Fecha: 03/10/2023 13:47:21 PM

Bogotá D.C.

Señor:

**ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**

**CL 65 78 47**

**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**TELÉFONO: 3147136700**

**Asunto:** Alcance Respuesta Derecho de Petición; **LEX. 7657443; D.I. 82310017;**  
**M.N: LEY 1448 DE 2011**

Cordial saludo:

Dando alcance a la Comunicación con Radicado 2023-1330050-1 y con el fin de dar respuesta a su solicitud, le informo que luego de haber revisado detenidamente la documentación aportada y los sistemas de información, se logró identificar en el Registro Único de Víctimas que el desplazamiento ocurrió con ocasión a situaciones de “**violencia generalizada**”, en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual, atendiendo lo establecido en el artículo 13 literal B de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 que indica “(...) *la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)*”.

Al respecto, en el Auto 119 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la Unidad para las Víctimas debe garantizar a las personas víctimas de desplazamiento forzado el acceso a las medidas de asistencia, atención y protección integral a las que tienen derecho con independencia de si el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado o si se deriva de violencia generalizada, en razón a la situación de emergencia y vulnerabilidad en la que se encuentran las personas desplazadas. Sin embargo, la misma Corporación refirió que, por regla general, se tiene que establecer la conexión cercana y suficiente con el conflicto armado interno para que se haga efectiva las medidas de reparación, entre ellas la entrega de la medida de indemnización administrativa.

Atendiendo a la directriz, la Unidad para las Víctimas realiza la inclusión de personas que han sufrido el desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas cuando las causas se derivan de (i) violencia generalizada, (ii) con relación de cercanía y suficiencia con el conflicto armado, determinando con ello que, los primeros tendrán derecho a medidas de asistencia y atención y, los segundos, además de asistencia y atención, tendrán derecho a acceder a medidas de reparación.

Lo anterior ha sido confirmado en el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través del Auto 373 de 2016, mediante el cual acepta que no toda persona desplazada tiene derecho a la indemnización administrativa por lo que se debe hacer un estudio acerca de la cercanía y suficiencia del desplazamiento forzado con el conflicto armado, para efectos de determinar la procedencia de la indemnización.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello la invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES**  
**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

*Elaboró: Viviana Poveda\_GRJ*

*Anexo: Radicado 2023-1330050-1*

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1330050-1**

Fecha: 14/09/2023 12:04:20 PM

Bogotá D.C.

Señor

**ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**

CL 65 78 47

MEDELLIN – ANTIOQUIA

TELÉFONO: 3147136700

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0530233-2**

Código LEX: **7610443**

D.I #: **82310017**

Señor ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ, frente a su solicitud radicada el día 07/09/2023 de información relacionada con el reconocimiento de la medida de indemnización, la Unidad para las Víctimas le informa que una vez consultado el Registro Único de Víctimas se evidencia que usted y su núcleo familiar se encuentran incluidos por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, bajo la declaración/ FUD BG000309418.

Sin embargo, realizado el análisis de su solicitud se encontró que este hecho, no tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado, sino que ocurrió por situaciones de violencia generalizada, por esta razón, no procede el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, pero si otras medidas de atención, asistencia y reparación.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para más información podrá acercarse a los Puntos de Atención a Víctimas o Centro Regional de Atención más cercano a su lugar de residencia, con previa verificación de horario y dinámica de atención que podrá consultar en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/puntos-atencion-nuevo>, desde cualquier celular a la línea 018000911119 sin ningún costo y en Bogotá a la línea 6014261111, o mediante los servicios virtuales en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/> en la sección “Atención y Servicio al Ciudadano”, ambos en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**

**Directora Técnica**

**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: LUISA. CV (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

**Retransmitido: 16-RESPUESTA-7738892-23112023** 

**MO Microsoft Outlook**      

Para: ELISINDALINO@GMAIL.COM Jue 23/11/2023 17:27

 16-RESPUESTA-7738892-231...   
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**  
[ELISINDALINO@GMAIL.COM \(ELISINDALINO@GMAIL.COM\)](mailto:ELISINDALINO@GMAIL.COM)  
Asunto: 16-RESPUESTA-7738892-23112023

 Responder  Reenviar

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

**16-RESPUESTA-7738892-23112023**

MU

Memoriales UARIV-OAJ

Para: ELISINDALINO@GMAIL.COM

Jue 23/11/2023 17:26

CC: 472 &lt;correo@certificado.4-72.com.co&gt;



Respuesta al derecho de peti...

520 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente,



Grupo de Respuesta Judicial  
Complejo Logístico San Cayetano  
Carrera 85D No. 46ª-65 piso 5  
Bogotá- Colombia  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Responder

Responder a todos

Reenviar

RESOLUCIÓN NÚMERO 04951 DEL 02 AGO. 2023

**"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 4968 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) *Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...)*".

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Dirección General "*ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad*".

Que mediante el Decreto 4968 de 2011 se estableció la planta global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual prevé el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23**.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 reza que "*Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo*".

Que el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN**, se encuentra vacante definitivamente y debe ser provisto.

Que la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano mediante análisis de requisitos del 09 de junio de 2023, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.842.454** de Bogotá, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la planta global, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, existiendo los recursos necesarios, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 123 del 05 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario a la señora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.842.454** de Bogotá, en el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 23** de la planta global de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



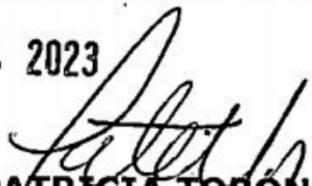
RESOLUCIÓN NÚMERO 04951 DEL 02 AGO. 2023

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"*

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 02 AGO. 2023

  
**PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**  
**DIRECTORA GENERAL**

Aprobó: Guillermo Martínez Daza - Secretario General.

Aprobó: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano. 

Revisó: María José del Río Arias - Asesora Dirección General. 

Proyectó: Geraldine Borraez Santos - Grupo de Gestión de Talento Humano.6



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1944508-1**

Fecha: 23/11/2023 17:26:31 PM



Bogotá D.C.

Señora  
**ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**  
[ELISINDALINO@GMAIL.COM](mailto:ELISINDALINO@GMAIL.COM)  
TELÉFONO: 3147136700

**Asunto: Respuesta Derecho de Peticion, codigo lex: 7738892 M.N LEY 1448 DE 2011  
D.I # 82310017**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

En atención a su escrito radicado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual solicita respuesta a su Derecho de Petición, nos permitimos anexar a la presente, comunicación con fecha del 03/10/2023.

Para nuestra entidad, es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,  
**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**  
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES  
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

*Elaboró: Javier. Bohórquez \_GRJ.*

*Anexo Comunicación con fecha del 03/10/2023*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1490551-1**

Fecha: 03/10/2023 13:47:21 PM

Bogotá D.C.

Señor:

**ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**

**CL 65 78 47**

**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**TELÉFONO: 3147136700**

**Asunto:** Alcance Respuesta Derecho de Petición; **LEX. 7657443; D.I. 82310017;**  
**M.N: LEY 1448 DE 2011**

Cordial saludo:

Dando alcance a la Comunicación con Radicado 2023-1330050-1 y con el fin de dar respuesta a su solicitud, le informo que luego de haber revisado detenidamente la documentación aportada y los sistemas de información, se logró identificar en el Registro Único de Víctimas que el desplazamiento ocurrió con ocasión a situaciones de “**violencia generalizada**”, en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual, atendiendo lo establecido en el artículo 13 literal B de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 que indica “(...) *la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)*”.

Al respecto, en el Auto 119 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la Unidad para las Víctimas debe garantizar a las personas víctimas de desplazamiento forzado el acceso a las medidas de asistencia, atención y protección integral a las que tienen derecho con independencia de si el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado o si se deriva de violencia generalizada, en razón a la situación de emergencia y vulnerabilidad en la que se encuentran las personas desplazadas. Sin embargo, la misma Corporación refirió que, por regla general, se tiene que establecer la conexión cercana y suficiente con el conflicto armado interno para que se haga efectiva las medidas de reparación, entre ellas la entrega de la medida de indemnización administrativa.

Atendiendo a la directriz, la Unidad para las Víctimas realiza la inclusión de personas que han sufrido el desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas cuando las causas se derivan de (i) violencia generalizada, (ii) con relación de cercanía y suficiencia con el conflicto armado, determinando con ello que, los primeros tendrán derecho a medidas de asistencia y atención y, los segundos, además de asistencia y atención, tendrán derecho a acceder a medidas de reparación.

Lo anterior ha sido confirmado en el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través del Auto 373 de 2016, mediante el cual acepta que no toda persona desplazada tiene derecho a la indemnización administrativa por lo que se debe hacer un estudio acerca de la cercanía y suficiencia del desplazamiento forzado con el conflicto armado, para efectos de determinar la procedencia de la indemnización.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119

Firmado Por:  
SANDRA VERONICA PALFARO YARA  
2023-10-03 13:47:26:33



Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello la invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES**  
**UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

*Elaboró: Viviana Poveda\_GRJ*

*Anexo: Radicado 2023-1330050-1*

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1330050-1**

Fecha: 14/09/2023 12:04:20 PM

Bogotá D.C.

Señor

**ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ**

CL 65 78 47

MEDELLIN – ANTIOQUIA

TELÉFONO: 3147136700

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0530233-2**

Código LEX: **7610443**

D.I #: **82310017**

Señor ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ, frente a su solicitud radicada el día 07/09/2023 de información relacionada con el reconocimiento de la medida de indemnización, la Unidad para las Víctimas le informa que una vez consultado el Registro Único de Víctimas se evidencia que usted y su núcleo familiar se encuentran incluidos por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, bajo la declaración/ FUD BG000309418.

Sin embargo, realizado el análisis de su solicitud se encontró que este hecho, no tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado, sino que ocurrió por situaciones de violencia generalizada, por esta razón, no procede el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, pero si otras medidas de atención, asistencia y reparación.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para más información podrá acercarse a los Puntos de Atención a Víctimas o Centro Regional de Atención más cercano a su lugar de residencia, con previa verificación de horario y dinámica de atención que podrá consultar en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/puntos-atencion-nuevo>, desde cualquier celular a la línea 018000911119 sin ningún costo y en Bogotá a la línea 6014261111, o mediante los servicios virtuales en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/> en la sección “Atención y Servicio al Ciudadano”, ambos en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**

**Directora Técnica**

**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: LUISA. CV (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)